

CAMBIOS EN LAS NORMAS PARA LA COMUNICACIÓN POR LOS RESIDENTES EN ESPAÑA DE LAS TRANSACCIONES ECONÓMICAS Y LOS SALDOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR

La Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España, en vigor desde el 1 de enero de 2013 (la “Circular”), ha introducido novedades importantes en la forma de comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior que implican, entre otros aspectos, que:

- (i) parte de la información sobre cobros y pagos exteriores que anteriormente se obtenía a través de los proveedores de servicios de pago se obtenga, directamente, a través de su declaración por los residentes que hayan realizado tales operaciones; y
- (ii) se establezca un nuevo sistema de información periódica dependiendo del volumen de las transacciones realizadas por los sujetos obligados durante el año inmediatamente anterior al que es objeto de declaración, así como de los saldos de activos y pasivos de dichos sujetos obligados a 31 de diciembre del año anterior.

Como consecuencia de lo anterior, desde el pasado 1 de enero de 2014, fecha en que finalizó el período transitorio previsto en la Circular, han quedado derogadas las circulares 6/2000, de 31 de octubre; 2/2001, de 18 de julio, y 3/2006, de 28 de julio, y, por tanto, desde dicha fecha las declaraciones que se tramitaban mediante los modelos DD-1, DD-2, PE-1, PE-2, PE-3, PE-4, CC-1, CC-2 y CP-1, así como Cuadros 2A y 2B, pasarán a tramitarse a través de un único modelo: el formulario para declarantes personas jurídicas y físicas con operaciones y saldos.

Son sujetos obligados a cumplir con las obligaciones que resultan de la Circular las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas) residentes en España, distintas de los proveedores de servicios de pagos inscritos en los registros oficiales del Banco de España, que realicen transacciones con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior.

A los efectos previstos en el párrafo anterior:

- (i) se entiende por “transacciones” aquellos actos, negocios y operaciones que supongan, o de cuyo cumplimiento puedan derivarse, cobros, pagos y/o transferencias exteriores, así como variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras; y
- (ii) la definición de “residencia” y “no residencia” es la que resulta del artículo 2 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

La periodicidad de las declaraciones ante el Banco de España dependerá, tal y como ha quedado dicho, del volumen de las transacciones y saldos de activos y pasivos de dichos sujetos obligados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que es objeto de declaración, según se detalla a continuación:

- (i) si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros, la información deberá remitirse con periodicidad mensual, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural;
- (ii) si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones de euros e inferiores a 300 millones de euros, la información deberá remitirse con periodicidad trimestral, dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural;
- (iii) si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos a 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros, la información deberá remitirse con periodicidad anual, no más tarde del 20 de enero del año siguiente. No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la solicitud.

Esta declaración anual podrá realizarse de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del periodo declarado, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros.

En todo caso, las declaraciones podrán realizarse con una mayor frecuencia que la que corresponda, tanto a voluntad del propio declarante como cuando así sea requerido de forma expresa por el Banco de España, teniendo en cuenta que, dentro del mismo ejercicio económico, no está permitido cambiar más de una vez de periodicidad ni cambiar la periodicidad a otra con menor frecuencia.

La información sobre transacciones exteriores, que solo podrá presentarse por medios telemáticos de acuerdo con las especificaciones y procedimientos contenidos en la Instrucción Externa del Banco de España 2013.01, tendrá que facilitarse de acuerdo con los formatos, condiciones y requisitos que resultan de las Aplicaciones Técnicas 11-2013 del Banco de España.

Debe tenerse en cuenta que (i) la entrada en vigor de la Circular no modifica, en modo alguno, el régimen de declaración ante la Dirección General de Comercio e Inversión, que sigue plenamente vigente; y (ii) el régimen sancionador para el caso de incumplimiento de las obligaciones que resultan de la Circular sigue siendo el previsto en la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.